



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Alegaciones Informe

Alegazioak Txostena

8991/2023

REN17114D

Código de validación/Balidazio kodea

2Y6L511A6Q1Q664I0HAV



SOLICITANTE/ESKATZAILEA

Nombre y apellidos/Izen-abizenak		DNI/NAN	
HIRUKIDE BIZKAIA		G95026449	
Domicilio/Helbidea	CP/PK	Municipio/Udalerria	Tfno./Tfnoa.
CALLE/KALEA REINA SOFIA 112, PBJ	01015	VITORIA-GASTEIZ	688668309

Con fecha 29 de noviembre de 2023, la Federación de Asociaciones de Familias Numerosas de Euskadi, Hirukide (en adelante la Asociación reclamante), ha presentado una alegación, dentro del plazo previsto de 30 días de exposición pública, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31/10/2023, sobre aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos, las Tasas y los Precios Públicos Municipales para el año 2024.

De acuerdo con las alegaciones presentadas por la Asociación reclamante, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no se contemplan bonificaciones adicionales para las familias numerosas.

En consecuencia, la Asociación reclamante solicita la inclusión de bonificaciones adicionales en las cuotas de ambos Impuestos, y si estas se condicionasen a determinados ingresos familiares, solicitan que se tenga en cuenta el sistema de renta familiar estandarizado regulado en el Decreto 154/2012, de 24 de julio y en el Decreto 35/2015, de 17 de marzo.

Habiendo recogido las alegaciones presentadas por la Asociación reclamante, se informa lo siguiente:

1. En relación a la alegación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 10 titulado "Bonificaciones y recargos potestativos" de la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece lo siguiente:

*"Las ordenanzas fiscales **podrán regular** una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto en favor de los inmuebles que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos siguientes:*

*a) Los que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa**. En este caso, la bonificación deberá atender a la capacidad económica de los sujetos pasivos y estará sujeta a que el Valor Mínimo Atribuible de la vivienda no sea superior a 300.000 euros.*

b) Los que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ser perceptores de pensiones no contributivas, de Renta de Garantía de Ingresos o de Ingreso Mínimo Vital, con especial atención a las situaciones de monoparentalidad y monomarentalidad".

2. En relación a la alegación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el artículo 4.7 de la Norma Foral 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, establece lo siguiente:

*“Las Ordenanzas Fiscales **podrán regular** una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota del Impuesto, incrementada o no, a favor de un sólo vehículo turismo de 5 o más plazas cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la **consideración de familia numerosa** de acuerdo con la legislación vigente”.*

Habiendo analizado las alegaciones presentadas por la Asociación reclamante dentro del plazo de exposición pública, en relación con la aprobación provisional de las Ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el año 2024, se concluye que la facultad de inclusión de bonificaciones para familias numerosas es una facultad potestativa perteneciente a cada Entidad Local.

Lo que se informa a efectos oportunos.